

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

La ley de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y el reglamento para su aplicación, de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, establecen en sus artículos tercero y séptimo, respectivamente, los límites a que alcanza la exención o reducción en el Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, en favor de los beneficiarios del Título de Familia numerosa.

La elevación experimentada en los sueldos desde la publicación del referido reglamento hasta el momento actual hace que el fin protector que perseguían las citadas disposiciones que de prácticamente nula, sobre todo en el límite inferior de dieciséis mil pesetas, ya que con las nuevas reglamentaciones de trabajo, e incluso con la ley recientemente sometida a las Cortes proponiendo la elevación de sueldos a los funcionarios públicos, gran parte de los beneficiarios de familias numerosas no podrán gozar de la exención del expresado impuesto. Asimismo la ampliación que se hace hasta ciento cincuenta mil pesetas para las familias de segunda categoría, cuando se sumen los ingresos de ambos cónyuges, no tiene su reflejo para los de primera categoría, aun más necesitados que los anteriores, habida cuenta el límite de ingresos inferior señalado proporcionalmente con las necesidades que supone una familia en los actuales momentos.

De otra parte, y de acuerdo con la facultad que confiere el artículo cuarenta y uno del mencionado Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, conviene aclarar que la exención o reducción del Impuesto de Utilidades, tarifa primera, por rentas de trabajo, deberá hacerse hasta la cantidad límite que alcance, en proporción a la categoría de beneficiario, tributándose por lo que exceda de dicha cifra.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los límites señalados en el artículo tercero de la

Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres y en el séptimo del Reglamento para la aplicación de la misma, de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, se fijan en los siguientes:

Hasta dieciocho mil pesetas anuales, exención total para ambas categorías.

De dieciocho mil una pesetas anuales hasta cien mil pesetas, reducción del cincuenta por ciento para las familias de primera categoría y exención total para las de segunda.

Artículo segundo. La exención total o la bonificación del cincuenta por ciento no es sólo aplicable al cabeza de familia, si no también y en igual proporción a su cónyuge, siempre que los ingresos de ambos, por todos los conceptos, no excedan de los límites que a continuación se señalan:

Hasta veinticinco mil pesetas, exención total para ambas categorías.

De veinticinco mil una pesetas a ciento cincuenta mil pesetas, bonificación del cincuenta por ciento para los de primera categoría y exención total para los de segunda.

Artículo tercero. La exención del impuesto a los beneficiarios de primera categoría se hará hasta los límites señalados en los dos artículos anteriores, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, y lo que exceda de los mismos hasta cien mil o ciento cincuenta mil llevará la bonificación del cincuenta por ciento.

Los beneficiarios, cualquiera que sea su categoría, que tengan ingresos superiores a cien mil o ciento cincuenta mil pesetas, según se trate de ingresos del cabeza de familia o también de su cónyuge, tributarán sin bonificación o descuento de clase alguna por lo que exceda de dicha cantidad.

Artículo cuarto. Se faculta al Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto ley.

Artículo quinto. De este decreto ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22 de F.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA

En cumplimiento de lo dispuesto en orden ministerial de 3 de marzo del año actual, esta Dirección general, en colaboración con la Sección de Capacitación y Propaganda de este Ministerio, por la presente convoca a ganaderos y aficionados a la asistencia a un cursillo intensivo sobre avicultura, cunicultura, apicultura y análisis de leche y productos derivados, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Los cursillos tendrán el carácter intensivo y teórico práctico, celebrándose las clases mañana y tarde.

2.º Darán comienzo el día 24 de abril próximo, a las doce de la mañana, en el salón de actos del Ministerio de Agricultura, teniendo una duración de veinticinco días los de avicultura, cunicultura y análisis de leches y derivados, y el tiempo que sea preciso, regido por la práctica de la enseñanza el de apicultura.

3.º Los locales donde han de celebrarse, horario, programa, etc., se darán a conocer el día de la inauguración.

4.º Las enseñanzas son gratuitas, y la asistencia obligatoria. Al final de los cursillos se dará un certificado a todos aquellos que a juicio de los Profesores y de esta Dirección general lo merezcan por su aprovechamiento y puntual asistencia.

5.º Podrán tomar parte los españoles de ambos sexos de cualquier provincia, siendo preferidos los que justifiquen ser ganaderos o poseer industrias pecuarias relacionadas con las disciplinas de los cursillos.

6.º Se solicitará mediante instancia dirigida a esta Dirección general, reintegrada con póliza de 1'55 pesetas, debiendo tener entrada en este Ministerio antes del día 6 de abril próximo. Se podrá pedir la asistencia a cada uno de los cursillos, a varios de ellos o la totalidad.

7.º Serán admitidos hasta un total de 100 alumnos para los de avicultura y cunicultura, y 80, para los de apicultura y análisis de leches y productos derivados. De este número se reserva un 25 por 100 de las plazas para el Frente de Juventudes y Sec

ción Femenina de la Hermandad de la Ciudad y el Campo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 6 de marzo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.—Sr. Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 9 de M.)

En cumplimiento de la orden ministerial de 3 de marzo del año actual y la de 30 de agosto de 1945 (Boletín oficial del Estado de 9 de septiembre), en las que se establecían las normas a seguir por esta Dirección general para la organización del servicio de Inseminación Artificial y la celebración de cursillos teórico prácticos de perfeccionamiento de Inspectores municipales Veterinarios, encaminados a dicho fin y a la obtención del documento pertinente que acredite dicha especialización, esta Dirección general se sirve disponer:

1.º Durante el mes de mayo del presente año se celebrará un cursillo al que podrán asistir, como máximo cuarenta Veterinarios, distribuidos entre los diferentes Cuerpos que constituyen la profesión, de la siguiente forma: treinta del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, cinco del Nacional Veterinario, dos de las Facultades de Veterinaria y tres del Cuerpo de Veterinaria Militar.

2.º Los Veterinarios pertenecientes a los Cuerpos Nacional Veterinario, Catedráticos y de Veterinaria Militar serán designados por esta Dirección general los primeros; los segundos, por las Facultades de Veterinaria, y los últimos, por la Inspección General de Veterinaria Militar.

3.º Los pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios serán designados por esta Dirección general, a propuesta de los Colegios provinciales Veterinarios.

4.º La selección de los Veterinarios que deban asistir a los cursillos, pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos y Veterinaria Militar, se efectuará en la forma que los Decanos y Jefes militares determinen, enviando relación a esta Dirección general, antes del día 15 de abril próximo, de los que deban asistir al cursillo que se convoca.

5.º Los pertenecientes al Cuerpo Nacional serán nombrados por esta Dirección general y previa propuesta de la Sección Organizadora, a cuyo efecto los que deseen asistir al mismo lo solicitarán en la referida Sección segunda antes del día 15 de abril próximo.

6.º Para la selección de los treinta Inspectores municipales Veterinarios que podrán asistir a este cursillo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Esta Dirección general concederá diez becas de 1.433'33 pesetas a otros tantos becarios propuestos por los Colegios provinciales que no posean medios económicos para subvencionar a sus colegiados y que obtengan la calificación de aprobados.

b) El Colegio Nacional y provinciales quedan autorizados para otorgar otras veinte becas de la cuantía que sus medios económicos le permitan.

7.º Los Colegios provinciales que no posean medios económicos, pero que consideren de interés la especialización de algún colegiado de Inseminación Artificial, enviarán sus propuestas a esta Dirección general antes del día 15 de abril próximo, la que se leccionará los diez becarios que deban asistir, remitiendo el excedente de instancias, si lo hubiere, al Colegio Nacional Veterinario por si éste considerase oportuno conceder la beca solicitada.

8.º Los Colegios provinciales que puedan económicamente conceder becas dirigirán sus instancias, razonadas, al Colegio Nacional Veterinario, el que con dichas instancias y las que le remita esta Dirección general en abril formalizará una lista de veinte becarios subvencionados por los Colegios provinciales y el mismo Nacional y la remitirá a esta Dirección general antes del día 1 de mayo próximo.

9.º Los Inspectores municipales Veterinarios dirigirán instancias a sus respectivos Colegios, en la que harán constar, además de cuantos antecedentes estimen necesarios a los fines de este cursillo, las condiciones, mérito y labor del solicitante.

10. El cursillo dará comienzo el día 7 de mayo próximo, en Madrid, a las cinco de la tarde, en el Instituto de Inseminación Artificial Ganadera, Embajadores, 68.

11. El cursillo tendrá una duración aproximada de veinte días, y al final del mismo, previa la prueba final que se determine, se les facilitará a los declarados aptos documentos acreditativos que justifiquen la especialización adquirida.

12. Esta Dirección general concede permiso a los asistentes al cursillo, autorizando a los Jefes provinciales de Ganadería para que les provean del oportuno oficio para que surta efectos ante sus Jefes administrativos inmediatos, teniendo obligación los interesados de dejar cubierto el servicio durante su ausencia por el Inspector Veterinario más próximo, que lo desempeñarán con carácter gratuito.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 6 de marzo de 1951.—El Director general, D. Carbonero.—Señor Jefe de la Sección segunda de la Dirección general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 9 de M.)

Delegación de Hacienda en Soria

Canje Fusión de títulos de Deuda Perpetua 4 por 100

Dispuesto por orden ministerial de 2 de febrero último (*Boletín oficial del Estado* del 10), que las operaciones de Canje-fusión de títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, emisiones del 16 de mayo de 1930 y 1.º de abril de 1944 se realicen a partir de 1.º de abril próximo, se pone en conocimiento de los tenedores de títulos domiciliados en esta provincia, que habrán de tener en cuenta las siguientes instrucciones:

La presentación de los títulos podrá hacerse, a partir de la fecha indicada en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, los Bancos, Banqueros, Corporaciones, Entidades e Instituciones de crédito o depósito, podrán hacerlo también en la oficina especial de la Zona 1.ª, que funcionará en Madrid. Los impresos necesarios serán facilitados gratuitamente en dichas oficinas.

Los tenedores particulares podrán hacer la presentación de sus títulos directamente en la Intervención de Hacienda o confiar la operación a Bancos, Banqueros, o entidades depositarias de títulos; en este último caso al entregarlos, harán saber su decisión de vender o comprar el título o títulos necesarios para evitar la producción de restos.

Simultáneamente con la presentación de los títulos, y en el mismo impreso se reclamarán los intereses correspondientes a los cupones 199 y 200 que vencen en 1.º de julio y 1.º de octubre de 1951.

Todos y cada uno de los títulos presentados deberán llevar la diligencia de justificación de legítima pertenencia, con arreglo a las leyes de 12 de mayo de 1938 y 8 de septiembre de 1939 y otra que dirá: «A la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para su Canje», fecha, firma y sello del presentador.

La facturación habrá de hacerse por series y números correlativos de mayor a menor. Los títulos de la emisión de 1944 se efectuarán en el mismo impreso a renglón seguido de los de la misma serie de 1930 sin necesidad de hacer ninguna observación.

No deberán ser facturados los títulos mandados retener judicial e administrativamente, rechazándose aquellas facturas en que vaya incluido algún título en estas condiciones.

Dado que el nominal de los títulos de las Series A, G y H actualmente en circulación es de 500, 100 y 200 pesetas y los de menor nominal de la nueva emisión, de 1.000 pesetas. Los tenedores recibirán en canje de los títulos que presenten, un nominal equi-

valente en los nuevos títulos y, en su caso, un Residuo de Deuda por la fracción menor de 1.000 pesetas. Estos Residuos serán canjeados posteriormente, reunidos los suficientes, por títulos de la nueva Deuda, o por el capital correspondiente, en la forma que determina la orden ministerial de 2 de febrero de 1951.

Cuantas aclaraciones precisen los tenedores en relación con este Canje-Fusión, se atenderán durante las horas de oficina en la Intervención de esta Delegación de Hacienda con arreglo a las disposiciones que la regulan: decreto de 4 de enero de 1951 (B. O. del 27), orden ministerial de 2 de febrero de 1951 (B. O. del 10), e instrucción de 12 de febrero de 1951 (B. O. del 18).

Soria, marzo de 1951.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 588

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Marino Iracheta Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Por el presente se cita, llama y emplaza, al que acredite ser el dueño de una pistola automática marca «Llama» calibre 9 milímetros corto, número 18.756 con una inscripción que dice «Model Super Policía» con su cargador que contenía cuatro cartuchos, que fué hallada en las inmediaciones de la primera casilla que hay después de Hortezueta viniendo por la carretera de Burgo de Osma a Ariza en dirección a esta villa, en el día de ayer sobre el lado izquierdo cerca de la cuneta de dicha carretera, a fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y hacerle entrega de dicha arma de justificar poseerla legítimamente, en las diligencias que se siguen por lesiones padecidas por don Andrés Moreno Tundidor.

Dado en Almazán 13 de marzo de 1951.—Marino Iracheta.—El Secretario P. S., (ilegible). 593

JUZGADOS COMARCALES

POSADAS (CORDOBA)

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas número 7 de 1951, seguidos en este Juzgado por denuncia de la Hermandad de Labradores contra Isidoro Ruiz Muñoz y Esteban del Rincón Jiménez, por daños de ganado lanar y caballo en finca denominada «Benavista» propiedad de Rafael Borja Pedreda, y encontrándose en la actualidad dichos denunciados en ignorado paradero se citan por medio de la presente para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y su hora de las doce y cinco de su mañana; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en

forma a los referidos denunciados expido la presente que firmo en Posadas para su publicación en los *Boletines oficiales de las provincias* de Córdoba y Soria, 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, José Costillo. 592

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta villa en los autos de juicio verbal de faltas número 8 951, seguidos por denuncia de la Hermandad de Labradores de esta villa por daños de ganado caballo en finca denominada Veredón de Medinas, de la propiedad de Eleuterio Gómez Gallardo, contra Isidoro Ruiz Muñoz, vecino de Oñcala (Soria), como asimismo el dueño del ganado Serafín García Jiménez, y encontrándose en la actualidad dichos individuos en ignorado paradero, se cita por medio de la presente para que comparezcan ante este Juzgado comarcal al día 28 de los corrientes y su hora de las doce y quince, debiendo asistir provisto de los medios de prueba que intenten valerse y que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Y para que les sirva de citación en forma expido el presente para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Córdoba y Soria*, en Posada a 9 de marzo de 1951.—El Secretario, José Costillo. 594

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Valdenebro.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ontalvilla de Almazán, Jodra de Cardos y Piquera de San Esteban.

Presupuesto municipal ordinario para 1951

Sotillo del Rincón, Carrascosa de Abajo, Taroda, Adradas, Campañón, Gómara, Ledesma de Soria y Los Rábanos.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1951

Medinaceli, Matalebreras, Navalcarballo y Castejón.

Suplementos de crédito

Sotillo del Rincón.

Habilitación de créditos

Sotillo del Rincón.

Transferencias de crédito

Sotillo del Rincón.

Cuentas municipales

Ejercicios de 1949 y 1950: Medina celi.

Ejercicio de 1950: Barca, Carrascosa de Abajo, Calatañazor, Taroda, Adradas, Valdenarros, Lodares de Osma, Taniñe, Huérteles, Cueva de Agreda, Molinos de Duero, Valdenebro, Bayubas de Arriba, Alconaba y Matalebreras.

Imprenta provincial.